

Expediente nº25 – 2023/2024 - Ordinario

En fecha 20 de febrero de 2024, FEMADDI puso en conocimiento de este órgano la posible comisión de una o varias infracciones tipificadas en el Código Disciplinario por parte del CD ALZOLA HALCONES, de sus dirigentes y responsables y de algunos jugadores, ya que, al parecer, estarían alineándose jugadores que no tienen discapacidad intelectual, motivo por el cual no se encuentran en posesión de licencia federativa expedida, así como de otros jugadores que estarían o habían estado inscritos en otros equipos y estarían haciéndolos pasar por jugadores con licencia para la disputa de los diferentes partidos, lo que podría suponer una suplantación de identidad.

Junto con una de las denuncias recibidas en FEMADDI se remitió una fotografía del equipo CD ALZOLA HALCONES correspondiente al encuentro disputado contra el MOSAYCO "A" el pasado 18 de febrero de 2024, en la que se señalaba que, de todos los jugadores que aparecían en la foto, uno (D. Ismael Fernández) no tiene discapacidad intelectual (y, por tanto, no tiene licencia) y otro (D. Jesús Ugena) era jugador del CD LEGANÉS y no tendría que estar disputando ese partido pues fue expulsado de este último club y no podría jugar en otro hasta la próxima temporada.

Por otro lado, un club adscrito a FEMADDI ha informado que el jugador que al parecer no tiene discapacidad y, por tanto, no tiene tramitada licencia, se presentó en un encuentro alardeando de que estaba disputando la competición sin tener discapacidad.

En otro orden, en relación con el encuentro que estaba disputándose el pasado 25 de febrero de 2024 entre los clubes AFANDICE y CD ALZOLA HALCONES, el árbitro indica en el acta del partido, lo siguiente:

“En el descanso se realiza revisión de fichas a ambos equipos. El equipo A (AFANDICE) presenta a todos sus jugadores con identificación correcta. El equipo B (CD ALZOLA HALCONES) presenta un entrenador distinto al que firma el acta, siendo en realidad D. Sebastián Jiménez Ugia... Solo acuden a la revisión de fichas siete jugadores, alegando que los jugadores con dorsales 17, 15, 12 y 3 se han marchado de las instalaciones”.

Por su parte, en el anexo al acta arbitral se recoge lo siguiente:

“Como complementación a lo ocurrido en el partido del encabezado, pongo de manifiesto que D. Sebastián Jiménez Ugia firma en nombre del entrenador con

licencia (2997), no haciéndome constar esta circunstancia en el momento de la firma, pero sí en la revisión de fichas.

Por otro lado, destacar que los jugadores con dorsales:

- *Dorsal 17: D. Óscar Jiménez Somohano.*
- *Dorsal 15; D. J. Vicente Bejarano Parra.*
- *Dorsal 3: D. Ismael Acebes González.*
- *Dorsal 12: D. Christian Rodeo Rubiños.*

No se presentaron a dicha revisión de fichas, alegando su entrenador que habían abandonado las instalaciones deportivas, no pudiéndose comprobar su identidad. Dichos jugadores no participaron en la segunda mitad del encuentro”.

El inicio de un expediente ordinario exige tener indicios mínimos razonables de la comisión de una o varias infracciones. En el presente caso, se aprecia que las distintas comunicaciones efectuadas por FEMADDI, la información facilitada por distintos clubes y los hechos que se consignan en las actas arbitrales y anexos aportan tales indicios, motivo por el cual este Juez de Competición y Disciplina, RESUELVE:

A) Incoar procedimiento disciplinario ordinario por la realización de conductas que eventualmente podrían ser constitutivas de una o más infracciones de las normas deportivas generales, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes del Código Disciplinario de FEMADDI, a los siguientes:

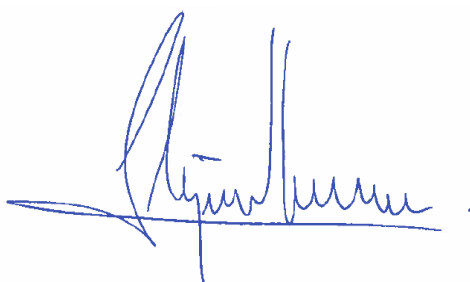
- Al club CD ALZOLA HALCONES,
- A todos sus dirigentes y responsables,
- A los jugadores: D. Ismael Fernández, D. Jesús Ugena, D. Óscar Jiménez Somohano, D. J. Vicente Bejarano Parra, D. Ismael Acebes González y D. Christian Rodeo Rubiños.
- A D. Sebastián Jiménez Udia.
- A D. Juan Carlos Collado Molina.

B) Nombrar a D. Fernando González García como Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del procedimiento, y a quien serán de aplicación las normas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común, de conformidad a lo establecido en el artículo 26.3.c) del Código Disciplinario de FEMADDI.

C) Nombrar a D. David Juanas Melero como Secretario del expediente y a quien, igualmente, serán de aplicación las normas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común, de conformidad a lo establecido en el artículo 26.3.c) del Código Disciplinario de FEMADDI.

D) Dar traslado de la anterior decisión a los interesados, significándoles que tendrán derecho a la formulación de alegaciones y al trámite de audiencia en el curso de la instrucción, en los plazos que oportunamente se notificarán.

Madrid, a 28 de febrero de 20224.



El Juez de Competición y Disciplina